

## Ordenanza fiscal reguladora nº 7

**“Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”**

### **Artículo 1. Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **“Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”**, a los que se refieren los apartados l) y n) del apartado 3º del artículo 20 del citado Texto Refundido a los que se refieren los epígrafes el artículo 20.3.h) del citado Texto Refundido que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4. Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados:

**Tarifa 1ª:** Aprovechamiento de terrenos de uso público local con mesas, sillas y sombrillas con finalidad lucrativa.

- Unidad, una mesa y cuatro sillas: 15,00 €/mes o fracción.

Cuando con la instalación de mesas y sillas se utilicen elementos que acoten el perímetro reservado con vallas, macetas, jardineras, toldos, etc., la tarifa se incrementará un 10% acumulativo a las tarifas anteriores.

La tarifa expresadas para mesas-sillas y la de toldos, marquesinas y similares será irreductible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días.

**Tarifa 2ª:** Ocupaciones de terrenos de uso público local con tribunas, tablados y otros con finalidad lucrativa.

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada, cada día: 1,00 €.

**Tarifa 3ª:** Aprovechamiento de terreno de uso público local con escombros, contenedores de obra, vallas, materiales y similares.

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada, cada día: 0,35 €.

**Tarifa 4ª:** Aprovechamiento de terrenos de uso público local con industrias callejeras y ambulantes que no sean productos alimenticios prohibidos por la Ley, puestos y casetas de venta.

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada, cada día: 2,00 €.

**Tarifa 5ª:** Espectáculos o atracciones.

- Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie ocupada: 15,00 €/día.
- De 51 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>: 30,00 €/día.
- Más de 100 m<sup>2</sup>: 0,40 €/ m<sup>2</sup> y día.

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

#### **Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento, a petición del interesado y en supuestos excepcionales, podrá autorizar la transmisión de la licencia a un tercero.

8.- Las posteriores cuotas anuales serán exigibles desde el primer día del año natural, si bien se podrá elaborar un Padrón anual, siendo objeto de notificación colectiva. No será necesario notificar expresamente las variaciones que recojan lo consignado en declaraciones o documentos presentados por el contribuyente.

## **Artículo 7. Devengo**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos, ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.-El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

## **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Disposición final.**

La modificación de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.